

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **054**

Fecha Estado: 26/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220060013300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO	No se accede a lo solicitado por carecer del derecho de postulación y requiere a demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220130006100	Verbal	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220150038200	Verbal	HERNANDO DE JESUS VALLEJO ZULUAGA	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior y ordena liquidar costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto requiere al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220180023800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SEND LTDA.	Auto termina proceso por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto reconoce personería y da acceso al expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220190004700	Verbal	MARIA EUGENIA MUÑOZ GOMEZ	ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto requiere a entidades bancarias para cumplir orden de medida cautelar. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	25/04/2024		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto que ordena comisionar para practicar secuestro. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	25/04/2024		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto que ordena comisionar para practicar secuestro. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	25/04/2024		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto requiere al perito y concede término para atender el requerimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ CEVEDO SANCHEZ	COMERCIAL SAN ESTEBAN SAS	Auto requiere a secuestre so pena de sanción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ CEVEDO SANCHEZ	COMERCIAL SAN ESTEBAN SAS	Auto reconoce personería ordena suministrar acceso a expediente y corre traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación allegada por la parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230006600	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ALTO NIVEL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto reconoce personería y ordena remitir acceso al expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230007100	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	CARLOS ALBERTO RESTREPO SANCHEZ	No se accede a lo solicitado y remite a auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230009300	Ejecutivo Singular	RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H	ECO-RIO S.A.S.	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230021900	Ejecutivo Singular	STATUS COMERCIALIZADORA SAS	COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO SAS	Auto corre traslado por el término de 3 días del contrato de transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230022100	Ejecutivo Singular	ALUMETALES SAS	FUNDALCO ZONA FRANCA	Auto requiere a Supersociedades. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230022500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	ALEJANDRO CANO RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230027400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBA DORIS GALLEGO CASTAÑO	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto que resuelve dar acceso al expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230027800	Ejecutivo Singular	COOL AIR MULTIAIRES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto pone en conocimiento nota devolutiva. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230027900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE	Auto termina proceso por pago de cuotas en mora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230038500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	ORLANDO DE JESUS GOMEZ IDARRAGA	Auto pone en conocimiento nota devolutiva. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220230038800	Ejecutivo Singular	AMADO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	CARLOS ARTURO GARCIA TABARES	Auto no reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230039500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto requiere a parte demandante para que intente notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		
05615310300220240004300	Interrogatorio de parte	BAIKA COLOMBIA SAS	INVERSIONES VALLES VERDES SAS	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2006 00133 00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo a la solicitud obrante el archivo 010 del expediente electrónico, se le advierte al interesado que de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. no se le dará trámite por cuanto carece del derecho de postulación, es decir, no es abogado.

Empero, e insistiendo en que dentro del proceso no obra como parte CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se requiere al señor JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO, para que en el término de ejecutoria de este auto, aporte prueba del pago de la obligación objeto de este proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a0229e37c71510533219c458e95fb8d06a95b85242eb572c3d94c29d537943**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0dce64718bf32e005ed2ac2a1b7440cff4196c9e64089f0097f23b455d0ed**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2015 00382 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidar costas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencias del 08 de abril de 2024 (archivo 001), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2019, que a su vez negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría líquidense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f61cb5042976c22ced65a4cc082b15a28aeeb4d440084548a57c94eb535cab0**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Requiere a secuestre y concede término

Teniendo en cuentas las razones que motivaron el cambio de secuestre; se requiere a la secuestre designada ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., para que lleve cabo todas las gestiones necesarias para que tome en custodia el bien en referencia, para lo cual se le concede el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia.**

En el mismo término deberá informarse y documentarse el estado del inmueble, así como si se encuentra en las mismas condiciones descritas al momento de perfeccionarse la diligencia de secuestro.

Es de anotar que la dirección electrónica del señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO es saulomontoya@hotmail.com.

Comuníquese lo anterior al secuestre entrante en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d503ace74420a62e67dbbe282dafd824073c68c69b169a55a5ec0fe216daa40b**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00238 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Puesto que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de 2 años sin que medie actuación de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario legal de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad SERVICIOS DE ENFERMERÍA DOMICILIARIO LTDA-SEND LTDA y el señor JHON FREDY ECHEVERRI SÁNCHEZ, por desistimiento tácito.

Segundo. Hacer constar en el proceso que acá se tramita bajo el radicado 05615 31 03 002 2018 00237 00 en el que es demandante EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y demandados SERVICIOS DE ENFERMERÍA DOMICILIARIO LTDA. Y JOHN FREDY ECHEVERRY SÁNCHEZ, que no se dejan a disposición bienes en virtud del embargo de remanentes decretado y del que se tomó nota, en la medida en que en este proceso, no se perfeccionaron medidas cautelares.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71df69d1b9af2993679c9d64584209978abd60173ba6a46afa0bcaa61d3a6a0d**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Reconoce personería y da acceso al expediente

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada GLORIA ELENA JARAMILLON RENDÓN, para representar a la parte demandante, el señor FRANCISCO JAVIER CALDERÓN GARCÍA, en los términos del poder conferido (archivo 041).

Por la Secretaría suminístrese a la apoderada por medio del correo electrónico gloriajaramillo1923@hotmail.com, el acceso al expediente electrónico, por medio del cual puede observar todas las piezas procesales del proceso de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20681e56a6a6e17dbdff236d49a71cc704a3647156ddc43587f37498452979**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00047 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 021)	\$9.000.000.oo.
Total	\$9.000.000.oo.

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d091c087185807cadb42640b107590164f32f59ae0339c22fe5f310f84b06e35**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00225 00
Asunto	Acepta renuncia a poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., la abogada ADRIANA MARÍA RAMOS CÁRDENAS a quien este Despacho reconoció poder según auto de fecha del 11 de enero de 2022 (archivo 016).

Se requiere a INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCLA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a4e539e54f52d207b088ac46789c404503edaa1aa6eec2766faf739e88abc**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00285 00
Asunto	Reanuda trámite y ordena seguir con la ejecución

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

Asimismo, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$6.150.000.00

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c43165ab3c1ec0b9a1838f2827ed8ff69bd156807fcabe04d12fddd4b5942d8**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Corrige auto y corre traslado avalúo

Se requiere nuevamente al perito, ya que lo allegado y visible en el archivo 112 no corresponde al cabal cumplimiento de lo ordenado en el auto del pasado 1 de abril, en el sentido de que no se explica con detenimiento y en relación a las fórmulas estadísticas, como se aplicaron en el caso concreto. En esa medida la tabla correspondiente al anexo 3, no da cuenta de los cálculos estadísticos realizados, sino del valor del metro cuadrado de los inmuebles objeto de investigación, *pero no se sabe que procedimientos se realizaron para obtención del valor del metro cuadrado concluido para obtener el valor total del inmueble objeto del proceso.*

Se concede para lo anterior, el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1cd72858be4a198f8602be5d4a69179e254f9d84ced69f6919c24914f466d**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00041 00
Asunto	Reconoce personería y requiere previo terminación proceso

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO CORREA BOTERO., para representar a la parte demandada, el señor LUIS CARLOS CARMONA HENAO, en los términos del poder conferido (fls. 5-6 archivo 51).

Por la Secretaría suminístrese al apoderado por medio del correo electrónico jjcorreab_abg@hotmail.com, el acceso al expediente electrónico.

Ahora bien, de la solicitud allegada por la parte demandada en punto a la terminación del proceso, se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie. Lo anterior, en el término de ejecutoria de este auto.

En caso de que guarde silencio, se entenderá que coadyuva la solicitud.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e68269b4a83e7519c308d27c9f169f6c2035e8bb04dcc272d6d8cde48306c7f**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00041 00
Asunto	Requiere so pena de sanción

Teniendo en cuenta que la entidad secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto del día 01 de abril de 2024, se le ordena **NUEVAMENTE** consignar como parte de los frutos recaudados, y a órdenes de este despacho, lo que corresponde por concepto de comisión agencia y valor del IVA, por cada uno de los meses respecto a los que se percibió canon de arrendamiento, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

Lo anterior, so pena de que, de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1137bda10ad5c9b48e5890d69b6e8f4e74efb8adf868c89f4cf1d8faabaf351**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00066 00
Asunto	Reconoce personería y da acceso al expediente

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO RUA, para representar a la parte demandante, la sociedad TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 006).

Por la Secretaría suminístrese al apoderado por medio del correo electrónico andres.rua@ruhe.com.co, el acceso al expediente electrónico, por medio del cual puede observar todas las piezas procesales del proceso de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16eb1a215c9cf1088256b3d473c7fe02186dcfc4c2b9968f6b1101ad70b1319**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00071 00
Asunto	Resuelve solicitud

Se advierte a la parte actora que no se accede a la solicitud obrante en el archivo 040 del expediente electrónico por cuanto lo solicitado corresponde a las gestiones que de manera directa debe adelantar la parte, decir, la empresa SERVIENTREGA S.A. tiene una plataforma mediante la cual se realiza el rastreo del envío con los datos del remitente y el número de guía generado, así pues, toda la información solicitada la obtiene con la opción de historial. Y en caso de que así no ocurra debe realizar directamente las peticiones que sean del caso.

A la vez, se remite al auto del pasado 8 de abril (archivo 038), en la medida en que se requirió para que nuevamente se realizara la notificación distinguiendo entre lo reglado por los artículos 291 y ss del CGP y el 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e7c62c51c720db7a93ae0c75d43ed2a6bd79c50ab7a065b898071bab6cb685**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00093 00
Asunto	Requiere previo a aceptar la notificación

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto al memorial que reposa en los archivos 028 se requiere a la parte actora a fin de que remita a esta Judicatura copia del mensaje de datos enviado a la parte demandada, mediante el cual, se pueda verificar los documentos anexados, asimismo, se le ordena remitir el acuse de recibido del mensaje enviado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0209cb51a30f77ef62268f7c36a1ee392e6d7505c40465eb65e21db88e1f3**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00219 00
Asunto	Traslado transacción

Del contrato de transacción obrante en el archivo 058 del expediente digital, se da traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme al artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363ab08648c3a51c6b3ce0fcdfb48e3c060f1f6779fb88663b76070fd9b8effd**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00221 00
Asunto	Requiere a Superintendencia de Sociedades

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 028), se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe el estado del trámite de la NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, de la demandada FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION ZONA FRANCA S.A.S. Para lo anterior, se remitirá este auto por correo electrónico, haciéndose saber que se **concede el término de 10 días, para que se dé respuesta.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df74ca47098a19c48410051664233220bfae072e666bd73338727e89eb682bc**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 000225 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el juzgado

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 008 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate del bien embargado para que con él se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas y agencias en derecho al extremo pasivo por valor de \$ 14.500.000.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1c71c05731943517bce1eb22169f3262c891f2a9732bb73a79e7121ec8151b**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00274 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que al parecer presenta dificultad para acceder (archivo 025), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7114c3a55af2f68387a68ca514d2cb316b7281347c4a1a8e5fbf2c93c7314679**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veincinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00278 00
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva registro

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva presentada por la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, mediante el cual, indica que el bien inmueble identificado con F.M.I 020-29773 cuenta con una medida previa de embargo (archivo 043).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426ae1b4fcbf9cce6da34c50703d8ade384b7b119265a5ee391a48a15bea0001**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00279 00
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

La solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó las cuotas en mora reclamadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA, en contra del señor JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 020-90867 de la ORIP de Rionegro– Antioquia, de propiedad del demandado el señor JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE (CC 98.399.456) medida que fue comunicada mediante el auto del 10 de octubre de 2023 (archivo 009).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decretó por auto del 10 de octubre de 2023 dentro de proceso ejecutivo con garantía real promovido por la señora ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA (CC 43.583.317), en contra del señor JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE, (CC 98.399.456).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocésal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27a0691a075284390af32985e7364f926789ce83e376ad50a70aa34639ad03e**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00385 00
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva registro

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva presentada por la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, mediante el cual, se indica que la parte resistente no es titular inscrito del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 020-174735 (archivo 016).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb219bd6186c02351d7923246ed389d5834abf3437ded511536c1858dc85d02**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00388 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al abogado RENE ALEJANDRO OSORIO JAMAICA, para representar al demandando CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES, por cuanto el poder allegado (C01, archivo 027, páginas 2 y 3), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente al poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd0e3b90eb102a023863954cc8fa814c28792f9b5009aa657f0a136ad987305**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00395 00
Asunto	Auto requiere

Teniendo en cuenta que, como obra en el archivo 009 del expediente electrónico, el demandante realizó intento de citación para notificación personal sin éxito, ya que el lugar se encontró cerrado, se requiere para que nuevamente intente el envío de la citación, pues aun no se tiene certeza de si el demandado reside o labora allí.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe665d62d5423212389a085589a8ae9eb15606ce6cac92ec09decc359615a64**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00043 00
Asunto	Auto Requiere

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivos 006), se requiere a la parte solicitante para que allegue el documento de notificación electrónica, sin unificarlo con el memorial, para que el despacho pueda descargar los archivos remitidos al correo electrónico sferrer@vallesverdes.co, que es el que aparece registrado en la Cámara de Comercio, para efectos de notificaciones judiciales.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29630e97591117467e81d479503a1162ac78208399719d90177d9191716f2b1**

Documento generado en 25/04/2024 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>